

Borrador Anteproyecto de Ley de inversiones empresariales estratégicas de Castilla-La Mancha.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Las inversiones empresariales desempeñan un papel decisivo en el crecimiento económico y la generación de empleo en Castilla-La Mancha. Constituyen, además, un factor clave para mejorar la competitividad del tejido productivo, impulsar la innovación y favorecer la cohesión territorial, especialmente en aquellas zonas afectadas por fenómenos de despoblación. La creación de un marco normativo adecuado que facilite su implantación y desarrollo resulta, por tanto, de especial relevancia para garantizar un progreso equilibrado y sostenible en el conjunto de la región.

La Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios, estableció un primer marco para favorecer la implantación de inversiones de especial relevancia en Castilla-La Mancha mediante la agilización y simplificación administrativa. La experiencia acumulada desde su entrada en vigor ha evidenciado la utilidad del instrumento, pero también la conveniencia de perfeccionarlo para adaptarlo a un contexto económico en continua transformación, marcado por los procesos de transición ecológica y digital, la necesidad de fortalecer las cadenas de valor y la prioridad de combatir los desequilibrios territoriales.

II

Esta ley responde a esa necesidad de actualización y persigue consolidar un sistema más claro, coherente y eficaz para la tramitación de proyectos de inversión empresarial que, por su volumen o impacto, puedan ser considerados estratégicos.

Con este fin, la ley establece un nuevo marco con el que se pretende aportar mayor flexibilidad para adaptarse a la realidad económica, impulsar la competitividad del tejido productivo a través de la atracción de iniciativas innovadoras y sostenibles, incrementar la seguridad jurídica y la transparencia de los procedimientos y optimizar el uso de los recursos públicos mediante mecanismos de evaluación y seguimiento que garanticen el cumplimiento de los compromisos asumidos por las personas promotoras de inversiones empresariales calificadas como estratégicas.

III

Esta Ley se estructura en cinco capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo.

El capítulo I establece las disposiciones generales, definiendo el objeto y los fines de la norma, así como los requisitos que deben cumplir las inversiones para ser declaradas estratégicas, con umbrales de empleo e inversión diferenciados por población municipal y condiciones especiales para zonas despobladas.

El capítulo II regula la organización administrativa, introduciendo como principal novedad el refuerzo de la estructura de apoyo, que se centraliza en el órgano competente en materia de promoción empresarial, al que se adscribe en cada provincia una unidad de acompañamiento empresarial, con lo que se permite una gestión más homogénea de los procedimientos y una coordinación más eficaz de las actuaciones administrativas. Asimismo, se crea la Comisión de Valoración de Inversiones Empresariales Estratégicas de Castilla-La Mancha, concebida como un órgano colegiado especializado, con plena autonomía funcional, encargado de la evaluación técnica de las solicitudes y de elevar las propuestas de declaración, lo que refuerza el rigor y la coordinación interdepartamental.

El capítulo III regula el procedimiento para la declaración, desde la solicitud electrónica y la instrucción, hasta la valoración por la Comisión y la resolución del procedimiento, poniendo el foco en la simplificación de trámites y en la colaboración interadministrativa para conseguir el efecto dinamizador e incentivador que se pretende con tal declaración.

El capítulo IV recoge los efectos de la declaración, entre los que destacan la tramitación urgente y el despacho prioritario de los procedimientos administrativos necesarios para su implantación y puesta en funcionamiento; medidas de incentivación en subvenciones y financiación; así como la posibilidad de obtener la declaración de interés regional previa a la tramitación de Proyectos de Singular Interés y la declaración de utilidad pública o interés social.

El capítulo V se ocupa del seguimiento y coordinación de las inversiones declaradas estratégicas, regulando los supuestos de modificación de la declaración y estableciendo las causas de su pérdida de efectos, todo ello con la finalidad de contribuir a la consolidación de dichas inversiones.

Las disposiciones adicionales contemplan las medidas específicas para zonas afectadas gravemente por emergencias de protección civil, la asistencia a pequeños

municipios, la extensión de efectos a proyectos estratégicos europeos y la gratuidad de las tasas por inserción de anuncios oficiales.

La disposición transitoria regula el régimen aplicable a los procedimientos en curso.

La disposición derogatoria procede a la derogación expresa de la normativa autonómica vigente en materia de proyectos prioritarios y de estímulo económico de zonas prioritarias, esta última con el fin de evitar solapamientos normativos y dotar de mayor coherencia y sistematicidad al marco regulatorio autonómico en materia de lucha contra la despoblación y desarrollo del medio rural, cuyas medidas quedan integradas en el marco más amplio y transversal establecido por la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

Las disposiciones finales, por su parte, recogen la modificación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, la habilitación al Consejo de Gobierno para el desarrollo normativo y la modificación del anexo de actividades económicas, así como la entrada en vigor de la misma.

IV

Esta ley se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia por cuanto contiene la regulación necesaria para lograr los fines señalados a través de una sola disposición normativa.

Asimismo, es conforme con el principio de proporcionalidad dado que contiene la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos planteados y se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación.

La norma cumple con el principio de transparencia, al haberse tramitado mediante un procedimiento participativo conforme a lo previsto en la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha. Asimismo, el texto ha sido sometido a información pública y puesto en conocimiento del Consejo de Diálogo Social de Castilla-

La Mancha, garantizando la intervención de los agentes económicos y sociales en su elaboración.

Finalmente, es conforme con el principio de eficiencia ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, el uso de los medios personales, económicos y materiales de los que dispone la Junta de Comunidades.

V

Esta ley se dicta al amparo de las competencias establecidas en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha que, en su artículo 31.1.12.^a, atribuye a la Junta de Comunidades la competencia exclusiva en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha.

Asimismo, el artículo 31.1.2^a le otorga la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Y el artículo 32.7, le atribuye el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

Por último, el artículo 31.1.28^a le otorga competencias exclusivas sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Esta ley tiene por objeto establecer un marco de tramitación preferente, de acompañamiento, asesoramiento y seguimiento de las inversiones empresariales que sean declaradas estratégicas en Castilla-La Mancha.

2. Tendrán la consideración de inversiones empresariales estratégicas aquellas que, teniendo una especial relevancia en el ámbito territorial en que se desarrolle su actividad y cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley, aporten a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha un valor añadido que las haga singulares por su especial contribución al desarrollo económico, social y territorial, así como a la generación de empleo y riqueza.

Artículo 2. Fines.

Los fines perseguidos por esta ley son:

- a) Promover el espíritu emprendedor, el crecimiento económico y la creación de empleo.
- b) Potenciar el desarrollo sostenible y la economía circular.
- c) Impulsar y consolidar las iniciativas empresariales generadoras de empleo e inversión.
- d) Generar confianza a las personas emprendedoras y a los operadores económicos que inviertan en Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Requisitos de las inversiones empresariales estratégicas.

1. Para que una inversión empresarial pueda ser declarada como estratégica en Castilla-La Mancha deberá cumplir, de manera concurrente, los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad económica a la que se vincule la inversión empresarial se incluya en alguna de las relacionadas en el anexo a esta ley y cumpla los condicionantes que, en su caso, se establecen en el mismo.
- b) Que la inversión empresarial contribuya a la generación de empleo, contemplando la creación, al menos, de los puestos de trabajo de carácter indefinido a jornada completa que se indican a continuación, en el plazo máximo de tres años desde la obtención de las autorizaciones para la puesta en marcha de la actividad:

1.º Cuando la inversión empresarial se localice en municipios con población superior a 30.000 habitantes: 30 puestos de trabajo.

2.º Cuando la inversión empresarial se localice en municipios con población entre 20.001 y 30.000 habitantes: 20 puestos de trabajo.

3.º Cuando la inversión empresarial se localice en municipios con población entre 10.001 y 20.000 habitantes: 15 puestos de trabajo.

4.º Cuando la inversión empresarial se localice en municipios con población entre 5.001 y 10.000 habitantes: 10 puestos de trabajo.

5.º Cuando la inversión empresarial se localice en municipios con población igual o inferior a 5.000 habitantes: 5 puestos de trabajo.

Para el cálculo del número de puestos de trabajo creados, se tendrá en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa, por lo que, en el caso de puestos de

trabajo a tiempo parcial, se hará la conversión a jornadas completas equivalentes. Los empleos computables deberán ser directos y por cuenta ajena.

c) Que el proyecto empresarial contribuya a la generación de riqueza, implicando la realización de una inversión en activos fijos que alcance, como mínimo, los umbrales que se indican a continuación, en un plazo inferior a tres años desde la obtención de las autorizaciones para la puesta en marcha de la actividad:

1.º Cuando el proyecto se localice en municipios con población superior a 30.000 habitantes: 10.000.000 de euros de inversión.

2.º Cuando el proyecto se localice en municipios con población entre 20.001 y 30.000 habitantes: 7.500.000 euros de inversión.

3.º Cuando el proyecto se localice en municipios con población entre 10.001 y 20.000 habitantes: 5.000.000 de euros de inversión.

4.º Cuando el proyecto se localice en municipios con población entre 5.001 y 10.000 habitantes: 3.000.000 de euros de inversión.

5.º Cuando el proyecto se localice en municipios con población igual o inferior a 5.000 habitantes: 1.000.000 de euros de inversión.

d) Que la inversión empresarial sea viable técnica, económica y financieramente.

e) En cuanto a la persona promotora de la inversión, que no incurra en ninguna prohibición de contratar de acuerdo con la normativa de contratos del sector público, ni en ninguna prohibición para ser beneficiaria de subvenciones públicas.

2. Los umbrales de los párrafos b) y c) del apartado 1 se reducirán a la mitad cuando la inversión empresarial se localice en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha y su normativa de desarrollo. A estos efectos, cuando el ámbito territorial de la inversión empresarial comprenda más de un término municipal se estará al de mayor población.

3. Excepcionalmente, cuando una inversión empresarial no cumpla alguno de los requisitos establecidos en los párrafos a), b) o c) del apartado 1, el Consejo de Gobierno podrá declararla estratégica, siempre que presente un impacto relevante para la región por su carácter innovador, por generar o ampliar cadenas de valor añadido que mejoren la competitividad, por su capacidad de mantener o generar un número significativo de

empleos directos o indirectos, o por conllevar un desarrollo tecnológico que represente un avance cualitativo en la industrialización de la comunidad autónoma.

CAPÍTULO II

Organización administrativa

Artículo 4. Funciones del órgano competente en materia de promoción empresarial y estructura de apoyo.

1. A efectos de lo dispuesto en esta ley, corresponde al órgano competente en materia de promoción empresarial el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Asesorar, orientar y apoyar a los titulares de actividades económicas y a las personas emprendedoras que promuevan inversiones empresariales para su calificación como estratégicas en el territorio de Castilla-La Mancha. Esta función se llevará a cabo desde la fase más temprana del planteamiento del proyecto y se extenderá hasta su implantación, puesta en marcha y seguimiento posterior.

b) Instruir los procedimientos de declaración de inversiones empresariales estratégicas.

c) Informar y orientar sobre las vías de apoyo a la financiación empresarial, en coordinación con la red pública de apoyo a la financiación empresarial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

d) Actuar como punto de contacto único para los proyectos reconocidos como estratégicos conforme a la normativa de la Unión Europea cuyo desarrollo se prevea en el territorio de Castilla-La Mancha.

2. Para el desempeño de las citadas funciones existirá, en cada provincia de la región, una unidad de acompañamiento y financiación empresarial adscrita al órgano competente en materia de promoción empresarial, dotada de personal técnico cualificado de apoyo.

3. El órgano competente en materia de promoción empresarial, para el cumplimiento de las funciones que les son propias conforme a esta ley, podrá requerir, tanto la colaboración de cualquier órgano de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como la asistencia de las entidades colaboradoras de la Administración regional que, en calidad de entidades técnicas especializadas, prevé la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa.

Artículo 5. Comisión de Valoración de Inversiones Empresariales Estratégicas de Castilla-La Mancha.

1. La Comisión de Valoración de Inversiones Empresariales Estratégicas de Castilla-La Mancha (en adelante, la Comisión de Valoración) es el órgano colegiado competente para la evaluación de las solicitudes de declaración de inversiones empresariales estratégicas.

2. La Comisión de Valoración estará adscrita a la consejería competente en materia de promoción empresarial y actuará, en el ejercicio de sus funciones, con plena autonomía funcional, independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

3. La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular del órgano competente en materia de promoción empresarial.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Presidencia, será sustituida por la persona designada para la vocalía 1ª.

b) Cinco vocalías, de las que las cuatro primeras serán preceptivas y la quinta facultativa, a cargo las personas que se indican a continuación:

1.ª Una persona representante del órgano competente materia de planificación estratégica, con rango, al menos, de director/a general.

2.ª Una persona representante de la consejería con competencias en materia de ordenación territorial y urbanística, con rango, al menos, de director/a general.

3.ª Una persona representante de la consejería con competencias en materia de medio ambiente, transición energética y economía circular, que será designada en función de la actividad económica objeto de la inversión empresarial estratégica, con rango, al menos, de director/a general.

4.ª Una persona representante de la consejería con competencias en materia de patrimonio cultural, con rango, al menos, de director/a general.

5.ª Una persona representante de la consejería con competencia en la materia a la que se refiera el proyecto de inversión con rango, al menos, de director/a general, que podrá ser designada por la presidencia.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de las personas designadas para las vocalías, el régimen de sustituciones se ajustará a los correspondientes decretos de estructura de las consejerías en cuestión.

c) Secretaría: a cargo de una persona funcionaria de los grupos A1 o A2 perteneciente al órgano competente en materia promoción empresarial, designada por la presidencia, que actuará con voz, pero sin voto.

4. La asistencia a las sesiones de la Comisión de Valoración no conllevará retribución alguna y sus integrantes no percibirán dietas ni ninguna otra compensación por el ejercicio de sus funciones.

5. La persona que ejerza la presidencia, a iniciativa propia o a instancia de cualquiera de las vocalías, podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de otras Administraciones Públicas, a las personas titulares de las delegaciones provinciales de la consejería competente en materia de promoción empresarial en cuyo territorio se vaya a desarrollar la inversión, así como a los representantes de organismos de naturaleza pública o privada vinculados o dependientes de cualesquiera otras administraciones, que puedan ver afectadas sus competencias o intereses, cuando su intervención se considere pertinente atendiendo a la naturaleza y características del proyecto a valorar.

Dicha participación habrá de ser comunicada en la correspondiente convocatoria de la sesión y deberá hacerse constar en su acta.

6. Los acuerdos de la Comisión de Valoración serán adoptados por mayoría de sus miembros y, en caso de empate, dirimirá el voto de calidad de la persona titular de la presidencia.

7. En lo no previsto en este artículo será de aplicación lo dispuesto en la sección tercera del capítulo segundo del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la declaración de un proyecto como inversión empresarial estratégica.

Artículo 6. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento para la declaración de un proyecto como inversión empresarial estratégica se iniciará a solicitud de la persona promotora del mismo.

2. La solicitud se presentará a través de medios electrónicos, utilizando para ello el modelo normalizado disponible en el Canal Empresa, ubicado en el Espacio Ciudadano,

que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://www.jccm.es/>, y se dirigirá a la consejería competente en materia de promoción empresarial acompañada de una memoria justificativa que incluirá, al menos, la siguiente información:

a) Bloque de información general:

1.º Datos identificativos de la promotora del proyecto de inversión empresarial acompañados, en su caso, de la escritura de constitución con sus posteriores modificaciones y de la acreditación de la representación del firmante de la solicitud. Igualmente, se identificará, en su caso, la estructura societaria y organigrama de la persona promotora.

2.º Características del proyecto de inversión empresarial, incidiendo en los aspectos que justificarían su calificación como estratégica conforme a esta ley, así como la actividad económica a la que esté vinculada a su ejecución.

3.º Declaración responsable en la que se haga constar expresamente el compromiso de que la promotora será la responsable directa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3, así como del mantenimiento de estos una vez finalice el plazo de ejecución del proyecto.

4.º Declaración responsable de la promotora de no estar incurso en ninguna prohibición de contratar de acuerdo con la normativa de contratos del sector público, ni en ninguna prohibición para ser beneficiaria de subvenciones.

5.º En el caso de que la promotora no autorice o se oponga a la consulta, certificados acreditativos, expedidos por las autoridades administrativas competentes de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias, tanto con la Administración estatal como con la regional, y con la Seguridad Social.

6.º Cualquier otra información que pueda ser considerada de interés por la promotora, especialmente aquella relacionada con el impacto positivo del proyecto en el tejido industrial y económico autonómico.

7.º Indicación de cualesquiera otros compromisos que decida asumir la promotora del proyecto para garantizar la adecuada ejecución, seguimiento y cumplimiento de los objetivos del proyecto.

b) Bloque técnico:

1.º Información acerca de la experiencia en proyectos similares.

2.º Estudio sobre la generación de inversión y sus características.

3.º Descripción tecnológica de los procesos productivos, aportando información del comportamiento esperado de la tecnología utilizada frente a la mejor técnica disponible.

4.º Información para evaluar la solvencia técnica, tanto del proyecto, como la de la promotora del mismo.

5.º Información sobre el valor potencial de la inversión en términos de innovación y de garantía de la sostenibilidad, en su caso.

c) Bloque económico-financiero:

1.º Información económica y financiera que justifique la viabilidad del proyecto conforme al coste total previsto.

2.º Información relativa a los medios que aseguran la financiación o capitalización de la inversión proyectada, aportando los documentos acreditativos de la disposición de recursos propios para soportarla, de ayudas públicas o bien de un pacto formalizado con entidades financieras o análogas.

d) Bloque de empleo:

1.º Información sobre la generación o mantenimiento de empleo y perfiles profesionales requeridos.

2.º Estimación del empleo generado en la fase de obras o desarrollo inicial del proyecto previo a su puesta en marcha.

3.º Estimación de empleo indirecto generado tras la puesta en marcha del proyecto.

e) Bloque de ordenación del territorio:

1.º Localización de la inversión, que incluirá un estudio de alternativas, titularidad, disponibilidad, delimitación de su ámbito territorial y detalle de las características de los terrenos, tanto físicas, incluyendo topografía, geología y vegetación, como jurídicas, relativas a la estructura de la propiedad y los usos y aprovechamientos existentes.

2.º Información referida a la conformidad o no del proyecto de inversión empresarial con la planificación territorial y urbanística. En caso de que se requiera alguna modificación de la ordenación, se describirá el instrumento propuesto.

3.º Descripción pormenorizada de la clasificación, usos del suelo y aspectos morfológicos del proyecto, incluyendo altura, volumen, situación, ocupación máxima,

aprovechamiento y todos aquellos que tuvieran incidencia en las determinaciones de los instrumentos de ordenación.

4.º En su caso, solicitud de la declaración de interés regional previa a la tramitación de un Proyecto de Singular Interés de iniciativa privada, incluyendo la documentación prevista en el artículo 33.2 del texto refundido de la ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, y en su normativa de desarrollo.

5.º En su caso, solicitud de la declaración de utilidad pública o el interés social, según proceda, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, así como la fundamentación de su estricta necesidad para la viabilidad del proyecto de inversión empresarial.

f) Bloque ambiental:

1.º Información justificativa de la compatibilidad ambiental del proyecto y sus alternativas.

2.º Descripción del impacto medioambiental del proyecto.

g) Bloque de patrimonio cultural: Información justificativa de la compatibilidad del proyecto con la normativa en materia de la protección del patrimonio cultural.

3. Las promotoras podrán solicitar la participación de las entidades colaboradoras de la Administración regional para la realización de las funciones que les atribuye la Ley 4/2025, de 11 de julio, en los términos y con el alcance previstos en la misma.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el apartado 1, el órgano instructor requerirá a la promotora interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución de la persona titular de la delegación provincial de la consejería competente en materia de promoción empresarial correspondiente, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, incluida la petición de cuantos informes de otros órganos administrativos estime necesario para ello.

2. Tendrá la consideración de preceptivo el informe del o de los ayuntamientos en cuyos territorios se pretenda ubicar el proyecto de inversión empresarial.

En el caso de que la promotora proponga la declaración de interés regional, previa a la tramitación de un Proyecto de Singular Interés de iniciativa privada, será preceptivo, además, el informe de la consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística. En este caso, el informe de o de los municipios afectados surtirá los efectos previstos en el artículo 33.2 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero.

3. Recibidos los informes solicitados o transcurrido el plazo de quince días desde su solicitud sin que estos hubieran sido emitidos, el órgano instructor proseguirá con las actuaciones en los términos del artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y emitirá un informe relativo al cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias previstas en el artículo 3, que se elevará a la Comisión de Valoración junto con la documentación obrante en el expediente.

Artículo 8. Valoración de los proyectos de inversión empresarial.

1. Recibidos por la Comisión de Valoración el informe del órgano instructor y el resto de la documentación del expediente, su Presidencia acordará la convocatoria de la sesión correspondiente en un plazo máximo de cinco días, debiéndose celebrar dicha sesión en un plazo máximo de diez días desde la convocatoria.

2. La Comisión de Valoración emitirá propuesta provisional de declaración de inversión empresarial estratégica o de denegación de la misma, pudiendo recabar previamente los informes adicionales que estime necesarios para ello, que serán emitidos en el plazo máximo de diez días. La propuesta provisional será motivada e incluirá, cuando proceda, un análisis de la incidencia ambiental, territorial y sobre el patrimonio histórico y cultural del proyecto de inversión empresarial, así como la valoración de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 3.3. Asimismo, incluirá los aspectos que hayan puesto de manifiesto los ayuntamientos afectados y cuantos otros se consideren oportunos a los efectos de motivar dicha propuesta.

3. La propuesta provisional de la Comisión de Valoración se notificará a la promotora del proyecto, para que en el plazo de cinco días presente las alegaciones que estime oportunas o, en su caso, manifieste su conformidad con las condiciones que la declaración de inversión estratégica conlleva. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos

y condiciones que las asumidas por la promotora interesada. En este caso, la propuesta formulada tendrá el carácter de definitiva.

En el caso de que la promotora manifieste expresamente su disconformidad con las condiciones de la declaración estratégica, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución de la persona titular de la delegación provincial de la consejería competente en materia de promoción empresarial, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por la promotora del proyecto, la Comisión de Valoración elevará propuesta definitiva al órgano competente para resolver.

Artículo 9. Declaración de inversión empresarial estratégica.

1. La competencia para declarar una inversión empresarial como estratégica corresponde a la persona titular de la consejería competente en materia de promoción empresarial, salvo en los siguientes supuestos, en los que corresponderá al Consejo de Gobierno:

- a) Cuando concurren los supuestos excepcionales previstos en el artículo 3.3.
- b) Cuando la declaración de inversión empresarial estratégica conlleve los efectos de la declaración de interés regional previstos en el artículo 13.
- c) Cuando conlleve los efectos de la declaración de utilidad pública o interés social previstos en el artículo 14.

2. La declaración de la inversión empresarial como estratégica tendrá los efectos previstos en el capítulo IV y se entenderá, en el marco de lo establecido en esta ley, sin perjuicio de las licencias, declaraciones responsables y autorizaciones que resulten exigibles con arreglo a la legislación urbanística, ambiental, patrimonial y cultural u otra sectorial que les afecte, y del debido respeto a los derechos de terceros. Dicha declaración no implicará en ningún caso la aprobación del proyecto de inversión, ni determinará el sentido de los diferentes actos administrativos que conlleve su implantación y puesta en marcha. En ningún caso se podrá exigir responsabilidad a la Administración regional por la imposibilidad de llevar a cabo la inversión empresarial.

3. La declaración se notificará a la promotora del proyecto de inversión empresarial, surtiendo efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la declaración de la inversión empresarial estratégica será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución o acuerdo expreso legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La promotora del proyecto de inversión empresarial declarada como estratégica estará obligada a mantener en Castilla-La Mancha, tanto la actividad económica a realizar, como los extremos declarados en la memoria de su proyecto, conforme a los compromisos incorporados al efecto en la correspondiente resolución o acuerdo de declaración, durante un periodo mínimo de tres años, a contar desde la consecución de los niveles mínimos de empleo e inversión definidos en el artículo 3.1.b) y c).

CAPÍTULO IV

Efectos de la declaración de inversión empresarial estratégica

Artículo 10. Tramitación urgente y despacho prioritario.

1. Los proyectos declarados como inversiones empresariales estratégicas serán tramitados por los órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes que intervengan en los procedimientos administrativos necesarios para su implantación y puesta en funcionamiento de manera urgente, reduciéndose los plazos a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, así como los de naturaleza fiscal, siendo objeto de despacho prioritario, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respectivamente.

2. En los trámites administrativos que sean competencia de las corporaciones locales, éstas quedarán vinculadas a la obligatoriedad de la tramitación de urgencia y despacho prioritario del apartado 1, siempre que se haya suscrito el oportuno instrumento de colaboración entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la corporación local, respetando, en todo caso, la legislación básica en la materia.

Artículo 11. Medidas de incentivación en subvenciones y preferencia en líneas de financiación.

1. Las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas y subvenciones otorgadas por la Administración regional y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes podrán incorporar criterios de incentivación positiva y

medidas de apoyo específico para las personas solicitantes que concurran a los procedimientos de concesión como promotoras de inversiones empresariales estratégicas para la implantación, puesta en marcha y consolidación de dichas inversiones.

Dichos criterios podrán consistir en el establecimiento de criterios de valoración que prioricen los proyectos declarados como inversiones empresariales estratégicas o en un incremento en la intensidad de la ayuda para los mismos.

2. Los proyectos declarados como inversiones empresariales estratégicas tendrán preferencia para acceder a líneas de financiación o formalización de avales ante la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos y entidades dependientes.

Artículo 12. Complementariedad con otras ayudas.

Los proyectos declarados como inversiones empresariales estratégicas podrán beneficiarse de apoyos económicos y financieros por parte de la Administración regional, siempre que cumplan las condiciones y requisitos del correspondiente instrumento regulador. Estos apoyos podrán completarse con los incentivos otorgados por otras Administraciones públicas hasta el límite fijado en el mapa de ayudas de acuerdo con las directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional adoptadas por la Comisión Europea.

Artículo 13. Declaración de interés regional.

El acuerdo del Consejo de Gobierno que declare la condición de inversión empresarial estratégica podrá incluir, a petición de la persona promotora, la declaración de interés regional prevista en el artículo 33.2 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, previa a la tramitación de Proyectos de Singular Interés ante la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

Artículo 14. Declaración de utilidad pública o interés social.

El acuerdo del Consejo de Gobierno que declare la condición de inversión empresarial estratégica podrá incluir, a petición de la persona promotora, la declaración de utilidad pública o interés social, identificando la relación de bienes y derechos afectados, pudiendo ésta resultar beneficiaria de la misma, todo ello con los efectos previstos en la legislación en materia de expropiación forzosa.

Artículo 15. Duración de la declaración de inversión empresarial estratégica.

1. La duración de los efectos de la declaración se prolongará hasta la finalización del plazo de ejecución previsto en la resolución o acuerdo para el cumplimiento de los objetivos cuantitativos establecidos para su desarrollo.

2. No obstante, el plazo de ejecución podrá ser ampliado, previa solicitud motivada de la promotora presentada antes de su vencimiento, cuando concurren circunstancias debidamente justificadas que impidan su cumplimiento en el plazo inicialmente establecido.

La ampliación será acordada por el órgano que hubiera declarado la inversión estratégica, a propuesta de la Comisión de Valoración, y podrá concederse por un plazo que no exceda de la mitad del plazo inicialmente previsto.

CAPÍTULO V

Seguimiento y coordinación de las inversiones empresariales estratégicas

Artículo 16. Seguimiento de las inversiones empresariales estratégicas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a), corresponde al órgano competente en materia de promoción empresarial el seguimiento de las inversiones empresariales declaradas estratégicas, a cuyo efecto podrá requerir a las promotoras cuanta información resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la correspondiente declaración.

2. La modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la declaración, incluido el cambio de la persona promotora, deberá ser comunicada al órgano competente en materia de promoción empresarial en el plazo máximo de 10 días a contar desde que se produzca el hecho determinante de tal modificación. El órgano competente en materia de promoción empresarial podrá solicitar la documentación que estime oportuna a los efectos de informar sobre la repercusión de los cambios producidos.

3. Cuando la modificación de las condiciones sea sustancial, deberá ser autorizada previamente por el órgano que hubiera declarado la inversión estratégica, a propuesta de la Comisión de Valoración. A estos efectos, se considerará modificación sustancial aquella que afecte a alguna de las siguientes condiciones:

- a) La modificación de la actividad económica vinculada al desarrollo del proyecto
- b) Una disminución de más del 20 % en el número de empleos comprometidos.

- c) Una disminución de más del 20% en el importe total de la inversión en activos fijos.
- d) El traslado total o parcial del proyecto a un municipio o zona distinta a la inicialmente declarada.
- e) El cambio en la persona promotora que implique alteración en la responsabilidad jurídica o económica del proyecto.

Artículo 17. Pérdida de los efectos de la declaración de inversión empresarial estratégica.

1. El órgano que hubiera declarado la inversión empresarial estratégica, a propuesta motivada de la Comisión de Valoración, podrá revocar la declaración en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia expresa de la persona promotora.
- b) Modificación sustancial no autorizada de las condiciones de la declaración.
- c) Inactividad manifiesta e injustificada de la promotora, durante más de un año, en cuanto a la realización de las tramitaciones necesarias para la ejecución del proyecto.
- d) Concurrencia de cualquier circunstancia que ponga de manifiesto la inviabilidad del proyecto o de los objetivos que motivaron la declaración de inversión empresarial estratégica.

2. Previamente a la revocación, el órgano competente en materia de promoción empresarial solicitará la documentación que estime necesaria para justificar la misma, en su caso, y abrirá un plazo de alegaciones para las partes interesadas, dando traslado de todo lo actuado a la Comisión de Valoración que dictará la propuesta correspondiente.

3. La revocación de la declaración de inversión empresarial estratégica, salvo que esta hubiera sido como consecuencia de una causa de fuerza mayor sobrevenida, implicará la obligación del promotor de llevar a cabo la restitución a la situación anterior a la declaración mencionada, con el alcance que se determine en el acuerdo o resolución de revocación.

4. El acuerdo o resolución de revocación de la declaración de inversión empresarial estratégica se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional primera. Zonas afectadas gravemente por emergencias de protección civil.

Las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes podrán establecer mecanismos específicos de incentivación para los municipios de la región que sean declarados zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, conforme a la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, entre los que podrán incluirse los siguientes:

- a) La aprobación de líneas de ayuda específicas.
- b) La reserva total o parcial del crédito de la convocatoria para proyectos desarrollados en dichos municipios, pudiendo destinarse el crédito no aplicado a incrementar el correspondiente al resto del territorio regional.
- c) Un incremento en la intensidad de la ayuda.
- d) El establecimiento de criterios de valoración que prioricen los proyectos desarrollados en dichos municipios.

Disposición adicional segunda. Cooperación y asistencia a pequeños municipios.

En el supuesto de proyectos de inversiones empresariales comprendidos en el ámbito de esta ley que prevean su implantación en municipios cuya población de derecho no exceda de 5.000 habitantes, la Administración autonómica, previa petición de los municipios afectados, proporcionará, a través del órgano competente en materia de planificación estratégica, apoyo y asistencia técnica y jurídica en la realización de cuantos trámites administrativos sean necesarios tanto para la declaración del proyecto como inversión empresarial estratégica, como para la obtención de cuantas autorizaciones sean precisas para su efectiva puesta en funcionamiento.

Disposición adicional tercera. Proyectos estratégicos europeos.

1. Los efectos de la declaración empresarial estratégica previstos en los artículos 10, 11 y 12 se extenderán a los proyectos reconocidos como estratégicos por el Derecho de la Unión Europea ubicados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin necesidad de que sean declarados de forma expresa como inversiones empresariales estratégicas.

2. Para la aplicación de los efectos previstos en los artículos 13 y 14 será precisa la declaración de inversión empresarial estratégica por acuerdo del Consejo de Gobierno,

a propuesta de la consejería competente por razón de la materia sobre la que verse el proyecto estratégico europeo que se pretenda desarrollar en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional cuarta. Gratuidad de la tasa por inserción de anuncios en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha en los procedimientos de declaración de inversiones empresariales estratégicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 383.2. e) de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, los anuncios oficiales que deban insertarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha en cumplimiento de la presente ley tendrán carácter gratuito, no pudiendo devengarse tasa alguna por su inserción.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de procedimientos.

Los expedientes para la declaración de proyectos prioritarios iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) La Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha.
- b) La Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha.
- c) El Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha.

Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero.

Se suprime el párrafo a) del apartado 5 del artículo 64 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley, así como para modificar, mediante Acuerdo, el listado de actividades económicas incluidas en el anexo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

ANEXO

Actividades Económicas

Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
Explotaciones agrícolas y ganaderas
Explotaciones agrícolas y ganaderas impulsadas por jóvenes agricultores ubicados en municipios o núcleos de población que estén situados en zonas escasamente pobladas, en riesgo de despoblación o zonas rurales intermedias con predominio de la actividad agrícola
Actividades de aprovechamiento y uso de los productos (biomasa, madera, corcho, resina, hongos, entre otros) y servicios de los ecosistemas (carbono, biodiversidad, agua, conservación del suelo, recreo, entre otros) del medio natural de la región, siempre bajo el enfoque de la sostenibilidad.
Actividades cuyo plan de negocio tenga previsto un aprovisionamiento o suministro de productos forestales. Éstos procederán de montes ordenados y certificados por el Consejo de Administración Forestal (FSC) o el Programa de Reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal (PEFC).
Actividades industriales de primera transformación de recursos forestales (aserrado de maderas, destilación de resinas, tratamiento y procesado de biomasa y leñas, transformación de corcho, entre otros).
Instalaciones de camping o campamentos de turismo en la naturaleza ubicados en zonas escasamente pobladas, en riesgo de despoblación o zonas rurales intermedias con predominio de la actividad agrícola.
Industria manufacturera
Industria alimentaria
Industria textil - Confección de prendas de vestir.
Industria del cuero y productos relacionados de otros materiales.
Industria de la madera y del corcho; fabricación de muebles, cestería y espartería.
Industria del papel.
Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
Industria química.
Fabricación de productos farmacéuticos.
Fabricación de productos de caucho y plásticos.

Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
Metalurgia.
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.
Fabricación de material y equipo eléctrico
Fabricación de maquinaria y equipo.
Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.
Fabricación de otro material de transporte.
Otras industrias manufactureras.
Reparación, mantenimiento e instalación de maquinaria y equipos.
Turismo y Hostelería
Artesanía
Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
Instalaciones de gestión de residuos para la generación de biometano, siempre que cumplan cada uno de los cinco condicionantes siguientes: 1. Que la instalación se localice en una Zona declarada como Vulnerable a la contaminación por Nitratos de origen agrario en Castilla-La Mancha; 2. Que al menos el 50% de los residuos a tratar en la planta de biometano sean purines, vinazas y/o alperujos; 3. Que la fracción sólida obtenida en la planta de biometano no se aplique directamente a los cultivos, sino que se someta a un procedimiento de tratamiento posterior, con el fin de convertirlo en un fertilizante registrado; 4. En caso de que la fracción líquida vaya a aplicación directa a campo, ésta se someta a un tratamiento de reducción de nitrógeno con el objetivo de disminuir la cantidad de nitrógeno total de salida de la planta; 5. Que la instalación lleve asociado un proyecto de carácter agroindustrial y/o social, generando un beneficio con dicho proyecto a la comunidad local donde vaya a ubicarse la planta (el proyecto social puede equivaler a un plan de responsabilidad social corporativa).
Actividades de recogida, tratamiento y eliminación de residuos
Instalaciones de preparación para la reutilización de residuos.
Instalaciones de reciclaje de residuos textil.
Instalaciones para el reciclaje químico de residuos.
Instalaciones para la extracción de materias primas fundamentales procedentes de residuos.

Actividades innovadoras que detraigan residuos cuyo destino actual es el vertedero para su reciclado.
Construcción
Construcción de edificios residenciales.
Construcción de residencias para la atención de personas mayores ubicados en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.
Construcción de residencias para atención a personas mayores en localidades no incluidas en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, pero cuya ratio porcentual de plazas autorizadas por personas mayores de 65 años se encuentre por debajo de la media regional.
Construcción de residencias para atención a personas mayores, que contengan módulos específicos sobre trastornos de conducta, enfermedades neurodegenerativas u otras patologías asociadas al envejecimiento.
Construcción o ampliación de residencias de mayores que conlleven la prestación de servicios complementarios de cercanía a personas en situación de dependencia, no usuarias de centros residenciales, para facilitar la permanencia en su entorno el mayor tiempo posible (entre otros, comida a domicilio o en el comedor del centro, fisioterapia, terapia ocupacional, lavado de ropa o podología).
Actividades residenciales con pequeñas unidades de convivencia, alternativos a los grandes centros residenciales, que faciliten las relaciones con las personas y las familias, con modelos de atención y convivenciales integrados en los entornos sociales habituales con garantía de atención profesionalizada.
Construcción de centros de atención especializada residencial o de atención diurna destinados a personas con discapacidad.
Transporte, almacenamiento y logística
Actividades auxiliares del transporte
Transporte terrestre
Actividades de edición, radiodifusión y producción y distribución de contenidos
Edición.
Producción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical.
Actividades de programación, radiodifusión, agencias de noticias y otras actividades de distribución de contenidos.
Telecomunicaciones, programación informática, consultoría, infraestructura informática y otros servicios de información

Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática.
Infraestructura informática, tratamiento de datos, hosting y otras actividades de servicios de información.
Actividades sanitarias y de servicios sociales
Asistencia en establecimientos residenciales y actividades de servicios sociales sin alojamiento.
Prestación de servicios complementarios de cercanía no prestados por una residencia de mayores, sino por otro tipo de empresa o entidad, desde sus instalaciones propias.
Actividades empresariales y cooperativas de economía social dirigidos a colectivos en situación de vulnerabilidad social.
Actividades artísticas, deportivas y de entretenimiento